

Rdo. # 00077-2002 (5) Ejec. Hon.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, quince de julio del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandante doctor JOSE DE JESUS MARIA SOTO APOLINAR, visto a folios 38 al 45 se dispone tomar atenta nota de la nueva dirección laboral de los demandados LUCELIA GARCIA ORTIZ, en representación de la menor ANDREA KATHERINE YAÑEZ GARCIA y ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, se autoriza para que se proceda a efectuar notificación del auto admisorio en la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

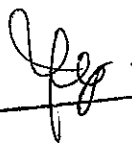


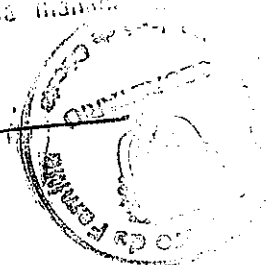
mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CÚCUTA, 16 JUL 2019

El auto dictado por el Juez en la causa No. 118
hoy o los días de la mañana.

Secretaria,





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, quince de julio del dos mil diecinueve.-

En atención a lo solicitado por el demandado señor EDGAR ALDANA RODRIGUEZ, en escrito visto a folio 43, se dispone:

Tómese atenta nota de lo allí comunicado y ofíciase al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a fin de que se registre y efectué descuento en contra del mencionado señor de acuerdo a lo resuelto en la diligencia de audiencia de fecha 20 de marzo del 2018.

Igualmente ofíciase a la Caja Honor a fin de que se levante la medida cautelar que allí se encuentra registrada en contra del demandado, por haberse pensionado de la institución y encontrarse garantizada la cuota alimentaria a favor de la menor ANGIE VALERIA ALDANA BUITRAGO.

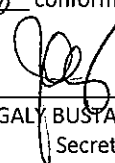
NOTIFIQUESE

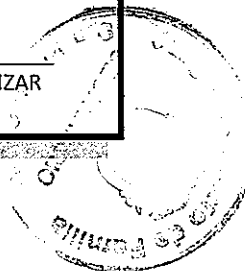
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 16 JUL 2019.	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. 118 conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00117/2010 Int.0186

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta julio quince de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede suscrito por el demandante señor WILSON ENRIQUE VELASQUEZ ROJAS y demandada señora STEFANIA LABARRERA RAMIREZ, mediante el cual solicitan conjuntamente la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y consecuente archivo del proceso, se dispone:

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del presente trámite procesal de liquidación de sociedad conyugal se encuentra suscrita el demandante y demandado así como la presentación personal de esta última, por ser viable lo solicitado se acede a ello, por lo anterior se ordena dar por termina del presente trámite procesal de liquidación de la sociedad conyugal, conforme lo prevé el artículo 312 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior se ordena la cancelación de la medida cautelar ordenada a la Cajahonor de vivienda Militar y de Policía, sobre las cesantías y ahorros de Vivienda Militar del señor WILSON ENRIQUE VELASQUEZ C.c. 74.754.723, ordenada mediante oficio No. 1296 del 05 julio de 2011. Líbrese el oficio correspondiente.

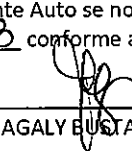
Cumplido lo anterior archívese el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>16 JUL 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>118</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, quince de julio del dos mil diecinueve.-

En atención a lo solicitado por el demandado señor RAMIRO RANGEL SALAS y la demandante señora YAZMIN RAMIREZ, en escrito visto a folios 64 al 74, se dispone:

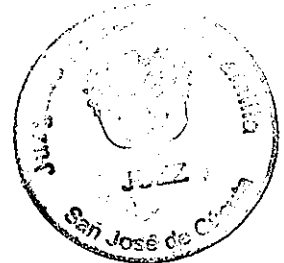
Tómese atenta nota de lo allí comunicado y ofíciase al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a fin de que se registre y efectué descuento en contra del demandado de acuerdo a lo resuelto en la diligencia de audiencia de fecha 07 de junio del 2011.

Igualmente hacer entrega a la demandante de los descuentos efectuados por liquidación definitiva de las cesantías, de acuerdo a lo autorizado por el demandado, para cubrir las cuotas alimentarias de los meses de junio y julio del 2019.

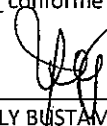
NOTIFIQUESE

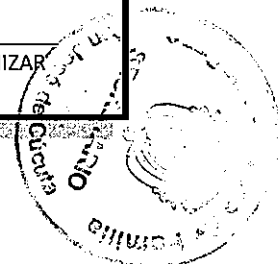
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	16 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. 118	conforme al art. 295 del C.G. del
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, quince de julio del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito recibido de la empresa Crezcamos S. A., visto a folio 81, se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado y poner en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente, autorizándose la expedición de copia del mismo, previo el pago de las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE

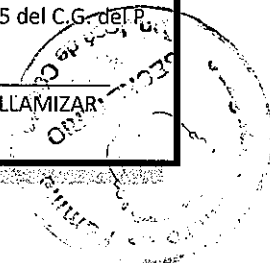
El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	16 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>118</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rdo. # 00408-2017 Ejec. Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, quince de julio del dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito allegado de la Coordinadora de nómina y embargos del Ministerio de Defensa, Policía Nacional, visto a folios 66 al 68, se dispone:

Tome nota de lo allí comunicado y hágase entrega a la demandante de esos valores que se encuentran a orden del juzgado correspondiente al 3% de la asignación mensual de retiro (luego de aplicar los descuentos de ley), liquidado y reportado a partir de la nómina del mes de diciembre de 2018. .

NOTIFIQUESE

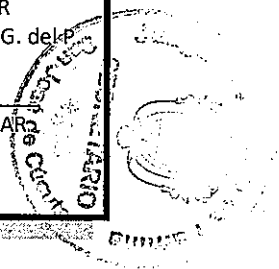
El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	16 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. 118 conforme al art.295 del C.G. del p	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

D. E. U. M. H. Rdo. # 00341/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, julio quince de dos mil diecinueve

Surtido el trámite previsto en el artículo 291 del C. G. C., notificación personal tendiente a notificar al señor RAUL NORIEGA CARDENAS y ante la información de la mensajería del que el destinatario no lo conocen en esa dirección y según manifestación de los vecinos estuvo arrendado y ante la solicitud de emplazamiento presentada por el señor apoderado judicial de la demádate se ha de dar aplicación al artículo 293 C. G. P., se dispone:

A fin de dar cumplimiento lo ordenado en la norma en cita elaborase el respectivo listado emplazatorio al demandado RAUL NORIEGA CARDENAS para su publicación en el periódico el tiempo o en diario la opinión en día domingo, y/o en la voz del norte entre semana.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta: 16 JUL 2019

El auto anterior se cumplió con éxito no
110

Secretaría,





REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. 00491/ 2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta julio quince de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho para decidir la aprobación del Trabajo de Partición correspondiente a los bienes del causante JUAN MANUEL GOMEZ FRANCO, presentado por el señor partidor debidamente facultado para ello, se dispone:

Revisado el correspondiente trabajo de partición, presentado el veinticinco (25) junio del presente año, obrante a los folios 229 a 248, este fue elaborado conforme a la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 11 de abril del 2019 obrante a los folio 158 a 193, el cual no fue objetado y se encuentran en firme.

Así las cosas sin más consideraciones encontrándose la partición presentada ajustada a derecho, el despacho impartirá la aprobación respectiva.

En mérito de lo expuesto, este JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º.) APROBAR, en cada una de sus partes el trabajo de Partición correspondiente a los bienes del causante JUAN MANUEL GOMEZ FRANCO, visto a los folios 229 a 248, del presente proceso.

2º.) Expídase copias auténticas del trabajo de partición su sentencia y ejecutoria a las partes cuando las soliciten a costas de las mismas para su registro en la oficina de instrumentos

públicos y para su protocolización en notaria segunda de esta ciudad, una vez alleguen el correspondiente registro,

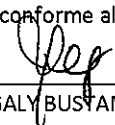
3º) Archívese el proceso dejándose constancia en los libros y el sistema.

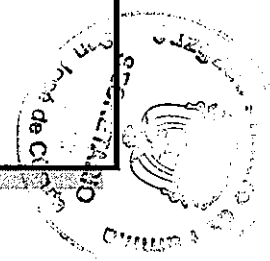
NOTIFIQUESE

El, Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>16 JUL 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>118</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.

C. E. C. Rdo. 00175/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta julio quince de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Señalase la hora de las nueve (9) de la mañana del día tres (03) del próximo mes de septiembre del 2019 para llevar a cabo la diligencia de audiencia concentrada de que trata los Artículos 372 y 373 del C. G. P. se les advierte al demandante y demandada la norma en cita en su Numeral 3º inciso cuarto del C.G.P.

Como el caso no es complejo y en razón a que la demandada no dio contestación a la demanda, se celebrará solo una audiencia, es decir que se concentran las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

1º-La documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de ley a saber, registro del matrimonio católico en la notaria, única de Chinacota, fotocopias de la cédula de ciudadanía de la demandante y demandado.

2º- Se decretan la siguiente prueba testimonial, señora AMELIA CONTRERAS QUINTANA c.c. 60.420.012 expedid en Chinacota (N. de Der.)

3º- De oficio se decreta el Interrogatorio de la demandante señora MARIA DEL CARMEN CONTRERAS MARIÑO.

La parte demandante no dio contestación a la demanda

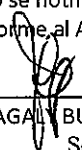
No se fija en fecha más próxima por encontrarse las anteriores copadas con otras diligencias.

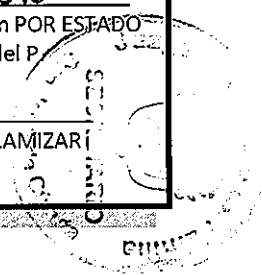
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	16 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 118	conforme al Art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALI BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, quince de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día miércoles veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Se decreta el testimonio de las señoras XIOMARA FLÓREZ CARRILLO, BLANCA MAYERLY FLÓREZ y MELBA FLÓREZ.

PARTE DEMANDADA.

No dio contestación a la Demanda

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del el Artículo 392 del C.G..P. Se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretendan hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia descritas en el Artículo 372 del C.G.P.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

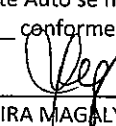
Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia para que asistan a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	16 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 998	conforme al Art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

Rdo. # 00221-2019 Alim. May.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, quince de julio del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandante señor FORTUNATO RIVERA, a través de apoderado judicial, se dispone tomar atenta nota de la nueva dirección laboral del demandado y se autoriza para que se proceda a efectuar notificación del auto admisorio en la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

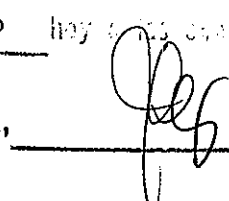


mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, 15 JUL 2019

El auto admitido en el expediente No. 118 hoy a las 10 de la mañana

Secretaria, 





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

D. E. U. M. Rdo. # 00275/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, julio quince de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARIAL DE HECHO**, promovida por intermedio de apoderado judicial, por la señora AIDEE RODRIGUEZ ALVAREZ junto con la constancia secretarial que obra al folio que antecede.

Por auto calendarado el doce de junio del presente año se inadmitió la demanda en razón de unos defectos que adolecía, por lo que se concedió el término de cinco (5) días a la parte para que se subsanaran.

El señor apoderado judicial presenta escrito con anexos dando por subsanada la demanda, revisado el mismo se establece que se presentó, un escrito el cual obra al folio 146, reemplazando el primer folio de la demanda; En escrito con cuatro (04) folios subsana la demanda y como anexo se allega el poder, pero no se allega las tres (3) copias para traslado a los demandado.

En lo que respecta a reemplazar la primera hoja de la demanda, con la presentada con el escrito de subsanación, no es viable tal solicitud, se tiene que corregir conjuntamente con la subsanación.

Por ello, sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se ha de ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.) RECHAZAR, la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído

2°.) Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

3°.) EFECTÚENSE, las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUANINDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>16 JUL 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>418</u> conforme al art.296 del C.G. del P. -- NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--	--

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, quince de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Parte Demandante, en escrito visto a folio 21 se dispone:

Por ser procedente y de acuerdo al Art. 92 del Código General del Proceso, se accede al retiro de la demanda.

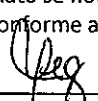
Teniendo en cuenta que la Parte Demandante, a través de su Apoderado Judicial solicito el RETIRO de la Demanda, es por lo que se procede archivo del proceso previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>16 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>198</u>	conforme al Art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

D. E. U. M. H. Rdo. 0323/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, julio quince de dos mil diecinueve

Subsanados los defectos reseñados en auto que antecede se dispone:

Por reunir los requisitos legales se admite la demanda de DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, que por intermedio de apoderado judicial ha promovido la señora LUZ BELEN ROMERO NUNCIRA, contra las señores ELIECER ROJAS PEREZ y ROMAN ROJAS en su calidad de hermanos del causante señor ROGELIO ROJAS y herederos indeterminados del mismo.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese en forma personal a los demandados ELIECER ROJAS PEREZ y ROMAN ROJAS y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C.G.P., Núm. 1º Ibidem. La parte demandante deberá elaborar las citaciones correspondientes conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la manifestación del desconocimiento de la residencia y domicilio de los demandados ELIECER ROJAS PEREZ y ROMAN ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se ordena su emplazamiento el cual se publicara en un periódico de amplia circulación, en el tiempo o en la opinión en día domingo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 81 del C., de G. P., se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ROGELIO ROJAS, désele aplicación para ello al Art.108 Ibidem.

A fin de decretar la medida cautelar solicitada la parte demandante deberá aporta la póliza de garantía por valor equivalente al veinte (20%) del valor estimado de los bienes. (Art. 590 Núm. 2º

Ibidem) Para lo cual sé conde el término de cinco (5) días. (Art. 117 C.G.P.

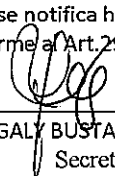
Copia de la presente demanda pase al archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>16 11 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>118</u>	conforme al Art. 295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

